

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 458/2008.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones,**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa,

Asunto : Proyecto de ley que modifica el artículo 263, del Código Laboral de la República Dominicana

Ref. : **Exp.05572, Of. 000825, D/F. 16/12/2008.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a modificar el artículo 263, del Código Laboral de la República Dominicana. El mismo fue propuesto por la señora Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la Provincia de la Romana, en fecha 09 de diciembre del 2008.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Código de Trabajo de la República Dominicana

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.-Recomendamos eliminar del título del proyecto de ley la palabra **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2, literal a), que: ***“el título debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*** por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Ley que Modifica el Artículo 263, del Código Laboral de la Republica Dominicana”

2.-En cuanto a los **“Considerandos”**, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 señala que: ***“Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

CONSIDERANDO PRIMERO...
CONSIDERANDO SEGUNDO...

3.- El Artículo 1 del presente proyecto de ley en su parte normativa expresa lo siguiente: **“Los trabajadores (as) domésticos tienen derecho a catorce (14) días de vacaciones remuneradas, cada vez que cumplan un año de servicio ininterrumpido”**

Al respecto es preciso señalar que el espíritu de este proyecto de ley, que se encuentra plasmado en sus **“Considerándos”**, es el de beneficiar a las/os trabajadoras/es domésticas/os con la concesión de catorce días, en los cuales no se les contabilice los días no laborables (domingos y días festivos). Dicho objetivo queda desvirtuado con lo señalado en el artículo antes descrito, puesto al establecer **“14 días de vacaciones”**, nos refiriere 14 días calendario en los cuales quedan incluidos laborables y festivos, entrando en contradicción con su fin perseguido, provocando dudas en su interpretación y por consiguiente conflictos en su aplicación. Por lo antes señalado recomendamos una nueva redacción de dicho artículo acorde con los objetivos perseguidos por este proyecto de ley. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna del mismo:

“Artículo 263.- “Los trabajadores (as) domésticos tienen derecho a catorce (14) días laborables de vacaciones remuneradas, cada vez que cumplan un año de servicio ininterrumpido”

4.- El Artículo 2 del proyecto de ley expresa: **“La presente Ley modifica cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.”** En tal sentido; debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre **“Derogación”** establece en su literal **“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”**, por lo que sugerimos su eliminación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa